



5425

PRIMERAS ENMIENDAS AL
REGLAMENTO DE COMPRAS DE SERVICIOS,
SUMINISTROS Y FUNCIONES RELACIONADAS DEL
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Y DE SUS COMPONENTES OPERACIONALES

INDICE

5425

SECCION

PAGINA

I.	Título.....	1
II.	Base Legal.....	1
III.	Propósito.....	2
IV.	Enmiendas Adoptadas.....	3
V.	Cláusula de Salvedad y Separabilidad.....	6
VI.	Aprobación y Vigencia.....	7

Núm. 5425
10 de mayo de 1996 4:15 p.m.
Fecha
Aprobado: Norma E. Burgos
Secretario de Estado
Por: Laura E. Perdomo
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

SECCION I - TITULO

Este cuerpo legal se denomina "Primeras Enmiendas al Reglamento de Compras de Servicios, Suministros y Funciones Relacionadas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y de sus Componentes Operacionales".

SECCION II - BASE LEGAL

El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en virtud de la autoridad que le confiere las siguientes leyes de Puerto Rico, adopta las presentes Enmiendas al mencionado Reglamento para uso oficial del Departamento y de sus componentes operacionales:

1. El Artículo IV, del Poder Ejecutivo, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que establece el Departamento del Trabajo como Departamento Ejecutivo, 1, L.P.R.A. Constitución.
2. La Ley Orgánica del Departamento del Trabajo, Ley Número 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, 3 L.P.R.A. secs. 304 et seq. y la Ley Núm. 100 de 23 de junio de 1977 que rige y redenomina el mismo como Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, 3 L.P.R.A. sec. 301 et seq.
3. El Plan de Reorganización Número 2 de 5 de mayo de 1994 "para reorganizar el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos", y la Ley Número 5 de 6 de abril de 1993, "Ley de Reorganización Ejecutiva de 1993". 3 L.P.R.A. Ap. VI (Supl. Cum. de 1995, págs. 66 et. seq.).
4. La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, 3 L.P.R.A. 2101 et. seq.

5. Las Obligaciones y Contratos Partes I y II; y Parte IV, Contrato de Compra y Venta del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A., secss 2991-3261; 3371-3511 y 3741-3961, según enmendadas.
6. La Ley de Contabilidad Pública del Gobierno de Puerto Rico, Ley Número 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, 3 L.P.R.A. secs. 283 et. seq. y su correspondiente reglamento.
7. La Ley que establece la Oficina del Contralor, Ley Número 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada; 2 L.P.R.A., sec. 71 et. seq.
8. La Ley de Etica Gubernamental, Ley Número 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, 3 L.P.R.A. sec. 1801 et. seq.
9. La Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico aplicable.
10. Las Ordenes Ejecutivas del Gobernador de Puerto Rico.
11. Las disposiciones de Ley y de Reglamentos federales y jurisprudencia del Tribunal Supremo de los Estados Unidos aplicables.

SECCION III - PROPOSITO

El propósito de estas Primeras Enmiendas es enmendar las Secciones V, inciso A; XVI, inciso A; XX, inciso B; y XXI, inciso E del Reglamento Número 5359 radicado en el Departamento de Estado el 29 de diciembre de 1995 y conocido como "Reglamento de Compras, Suministros y Funciones Relacionadas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y de sus Componentes Operacionales" para que se implanten las disposiciones y procedimientos de aplicación general del Departamento contenidos en las Partes Primera, Segunda y Sexta

del señalado Reglamento de conformidad con la Ley de Reorganización del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y las propias estructuras, personal y sistemas de los Componentes Operacionales, para ampliar el número de miembros de la Junta de Subastas, proveer para términos alternos y señalar el número de miembros que constituyen un quórum; y así proveer un servicio de mejor calidad y eficiencia al Departamento, a sus componentes operacionales y al Pueblo de Puerto Rico.

SECCION IV - ENMIENDAS ADOPTADAS

- A. Se enmienda la Sección V - "Responsabilidad en el Cumplimiento de la Reglamentación", inciso A - "Responsabilidad General", del Reglamento Número 5359 radicado en el Departamento de Estado el 29 de diciembre de 1995 para que se lea como sigue:

**"SECCION V - RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LA
REGLAMENTACION**

A. Responsabilidad General:

El Departamento como agencia administrativa está obligada a observar estrictamente sus propios reglamentos*.

La Oficina de Servicios Administrativos del Departamento adscrita a la Secretaría Auxiliar de Asuntos Gerenciales tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la reglamentación vigente en el Reglamento de Compras de Servicios, Suministros y

*Así lo establece una decisión del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Véase Guillermo Cotto Guadalupe vs. Departamento de Educación (Junta de Transportación y Sub Escolares Distrito Escolar de Guaynabo y Junta de Revisión), decisión del 15 de junio de 1995, 95 J.T.S. 79.

Funciones Relacionadas del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos propiamente incluyendo a la Junta de Salario Mínimo.

Los demás componentes operacionales tales como la Administración del Derecho al Trabajo, el Cuerpo de Voluntarios al Servicio de Puerto Rico y el Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos implantarán las disposiciones y procedimientos de aplicación general del Departamento contenidas en las Partes Primera, Segunda y Sexta del Reglamento de Compras conforme a su autoridad de ley bajo el Plan de Reorganización Núm. 2 de 4 de mayo de 1994 bajo sus propias estructuras, personal y sistemas viables en ejecución mecanizados o en vías de mecanizar.

Las Partes Tercera, Cuarta y Quinta de este Reglamento de Compras les aplicará en toda su extensión y comprensión en un esfuerzo solidario dirigido a la completa integración de los comunes servicios y actividades a la luz de las disposiciones del Plan de Reorganización del D.T.R.H. señalado y de lo especificado en el Reglamento de Compras."

B. El inciso B de la sección V se queda igual según consta en el Reglamento Número 5359.

C. Se enmienda la Sección XVI - "Composición de la Junta de Subasta", inciso A, del Reglamento Número 5359 radicado en el Departamento de Estado el 29 de diciembre de 1995 para que lea como sigue:

"SECCION XVI - COMPOSICION DE LA JUNTA DE SUBASTAS

- A. La Junta de Subastas se compondrá de siete (7) miembros en propiedad y tres (3) miembros alternos nombrados por el Secretario. Los miembros alternos serán llamados a sustituir a los miembros en propiedad de acuerdo al orden que establezca el Director Administrativo de la Oficina de Servicios Administrativos, y ocuparán sus puestos a voluntad y discreción de la autoridad nominadora."
- D. Todos los demás incisos, desde el inciso B hasta e inclusive el Inciso J, de la Sección XVI se quedan iguales según constan en el Reglamento Número 5359.
- E. Se enmienda la Sección XX - Términos y Vacantes de los Miembros de la Junta de Subastas", inciso B, del Reglamento Número 5359 radicado en el Departamento de Estado el 29 de diciembre de 1995 para que se lea como sigue:

"B. Términos Alternos - Al momento de implantarse este Reglamento los primeros cinco (5) miembros en propiedad serán designados por los siguientes términos: los primeros dos por un año, el tercero y cuarto por dos años, el quinto por tres años respectivamente de modo que se provea para una salida escalonada de éstos. Los tres miembros alternos serán nombrados por tres años. Al partir del primer año cuando los miembros en propiedad cesen en sus cargos todos, los nuevos miembros serán designados por un período de tres años. Si

ocurre una vacante de los miembros en propiedad antes del vencimiento de su término, el designado a sustituirlo terminará el período que falte hasta su vencimiento. Los miembros continuarán ocupando sus cargos hasta que sus sucesores sean designados por el Secretario del Departamento y ocupen sus cargos."

F. El Inciso A de la Sección XX se queda igual según consta en el Reglamento Número 5359.

G. Se enmienda la Sección XXI - "Sesiones y Reuniones de la Junta de Subastas", Inciso E, del Reglamento Número 5359 radicado en el Departamento de Estado el 29 de diciembre de 1996 para que se lea como sigue:

"E. La presencia de cinco miembros constituirá quórum para declarar abierta la sesión."

H. Todos los demás incisos, incluyendo incisos A hasta e inclusive el inciso G, de la Sección XXI se quedan iguales según constan en el Reglamento Número 5359.

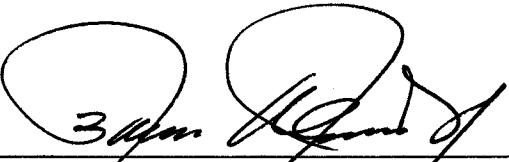
SECCION V - CLAUSULA DE SALVEDAD Y SEPARABILIDAD

Si cualquier disposición de estas Primeras Enmiendas al Reglamento fueran declaradas nulas o inconstitucionales por un Tribunal de jurisdicción competente con sentencia final y firme, la misma no afectará o invalidará la validez de las restantes disposiciones del Reglamento que se puedan mantener en vigor sin tener que recurrir a la disposición así declarada.

SECCION VI - APROBACION Y VIGENCIA

Aprobado en San Juan de Puerto Rico hoy 26 de
abril de 1996.

Estas Primeras Enmiendas al Reglamento empezarán a regir
el 26 de abril de 1996.



CESAR JUAN ALMOLOVAR MARCHANY
~~Secretario del Trabajo y~~
Recursos Humanos